

CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS

ABOGADOS

Señor(a)
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI
E.S.D

009377 MAR 5 2020
OR-JCMES-PH 2:28

J. Folu

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.,
DEMANDADO: JAMES ALFREDO RAMIREZ
RADICACION: 2018-939-18

CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted a fin de presentar la siguiente liquidación actualizada del crédito que se cobre mediante el presente proceso en concordancia con el Art. 557 No 4 C.P.C y el Art. 111 de la Ley 510 1999, en concordancia con la Ley 1395 de 2010:

21.493.006	25/05/2018	31/05/2018	6	30,66%	95.833
21.493.006	1/06/2018	30/06/2018	30	30,42%	475.869
21.493.006	1/07/2018	30/07/2018	30	30,05%	470.777
21.493.006	1/08/2018	30/08/2018	30	29,91%	468.846
21.493.006	1/09/2018	30/09/2018	30	29,91%	468.846
21.493.006	1/10/2018	31/10/2018	31	29,45%	477.905
21.493.006	1/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	459.578
21.493.006	1/12/2018	31/12/2018	31	29,10%	472.890
21.493.006	1/01/2019	31/01/2019	31	28,74%	467.718
21.493.006	1/02/2019	8/02/2019	28	29,55%	432.948
21.493.006	1/03/2019	31/03/2019	31	29,06%	472.316
21.493.006	1/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	455.969
21.493.006	1/05/2019	31/05/2019	31	29,01%	471.599
21.493.006	1/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	455.552
21.493.006	1/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	470.306
21.493.006	1/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	471.168
21.493.006	1/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	455.969
21.493.006	1/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	466.423
21.493.006	1/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	449.984
21.493.006	1/12/2019	31/12/2019	31	28,73%	467.575
21.493.006	1/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	459.356
21.493.006	1/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	435.523
21.493.006	1/03/2020	5/03/2020	5	28,43%	74.718
					3.390.545

21.493.006

24.883.551

Edificio El Campanario
Barrio Centenario: Calle 2N No 6N-36 Of. 441.
Teléfono: (+572) 4055997
Móvil: (+572) 3167444803
Cali - Colombia

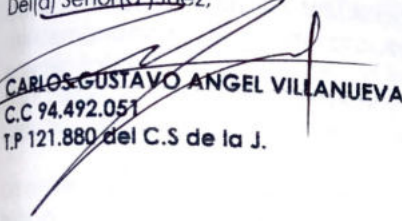
cangelvillanueva@gmail.com

82

CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS
ABOGADOS

De acuerdo a la liquidación aquí presentada el crédito al momento arroja los siguientes valores: \$ 21.493.006 por concepto de intereses moratorios, \$ 3.390.545 por concepto de intereses moratorios, para un TOTAL de \$ 24.883.551 este valor total de los créditos no incluye ni costas ni agencias en derecho que fueron liquidadas por el despacho judicial.

Dell(a) Señor(a) Juez:


CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA
C.C 94.492.051
T.P 121.880 del C.S de la J.

CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS
ABOGADOS

83

Señor(a)
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.

009976 MAR 5 2020
0A-JCMES-PH 2:26

ofolus

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE : BANCO ITAU S.A
DEMANDADO(S) : JAMES ALFREDO RAMIREZ
RAD: 2018-00939-18

CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, obrando como apoderado judicial del demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar la entrega del título consignado a órdenes del despacho, el cual debe de ir a nombre del suscrito, en virtud de la facultad concedida al suscrito mediante el poder especial adjunto al presente libelo.

Lo anterior teniendo en cuenta que ya se encuentran culminadas todas las etapas procesales correspondientes.

Del Señor Juez,
Atentamente,



CARLOS GUSTAVO ANGEL
C.C. 94.492.051 de Cali
T.P. 121.880 del C.S.J.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 1547

RAD. 018-2018-00939-00

Santiago de Cali, 13 marzo de 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA** identificado con C.C. No. 94.492.051 de Cali del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con los términos del memorial poder.
- 3.- **POR SECRETARIA OFICIASE** al JUZGADO 18° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho 01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- 4.- **ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.
- 5.- **UNA VEZ** el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos.
6. **EN FIRME** la liquidación del crédito pase a Despacho para resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 2 JUL 2020**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos F. Sandoval
Cali - Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL



LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA.- 02 JUL 2020 de 2020.

En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en Lista de Traslado No. 054.

El Secretario,

Jefes de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, ordenando además el cierre de todos los edificios Judiciales del país. No obstante a ello, el acuerdo **PCSJA20-11581** del 27 de junio de 2020, ordena en su artículo 1. el "Levantamiento de la suspensión de términos Judiciales y administrativos previstos a partir del 1º de julio de 2020".

Santiago de Cali, 01 de julio de 2020.-


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO